

PEREZ BUSTAMANTE & PONCE
ABOGADOS

0001

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Quito, 10 de mayo del 2.007

Señor
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON QUITO
Ciudad.-

Ref: ATENTO COLOMBIA S.A. (Sucursal)

Señor Notario:

En mi calidad de abogado en libre ejercicio y profesional de la firma PEREZ, BUSTAMANTE Y PONCE, por medio de la presente solicito se sirva protocolizar los documentos relativos a la compañía de nacionalidad colombiana denominada ATENTO COLOMBIA S.A. para lo cual adjunto los siguientes documentos:

- 1.- Copia de la Resolución del Directorio.
- 2.- Copia del Certificado de existencia legal otorgado por el Cónsul del Ecuador.
- 3.- Cuenta de Integración de capital,
- 4.- Estatutos y reforma de estatutos de la compañía.
- 5.- Certificado otorgado por la Cámara de Comercio de Bogota.

Notificaciones las recibiré en el estudio Pérez, Bustamante y Ponce abogados, ubicado en la avenida República de El Salvador No. 1082 y Naciones de esta ciudad, casillero judicial No., 68

Muy atentamente,

Carlos A. Salazar T.
Matrícula No. 3.484 CAQ
c.c. 170216859-0

RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO DE LA COMPAÑIA DE ATENTO COLOMBIA S.A.

Se resuelve: Que la Compañía, por medio de este instrumento, queda autorizada y facultada para iniciar y conducir operaciones de negocios en la República del Ecuador para propósitos que le sean compatibles con la escritura de constitución y estatutos de la compañía, a través del establecimiento de una sucursal de la Compañía en la República del Ecuador. La Compañía abrirá sus oficinas en la ciudad de Quito, pero posteriormente podrá abrir oficinas en otras ciudades.

Se resuelve: Que la Compañía mediante este instrumento queda autorizada y facultada a asignar un capital por una suma equivalente a US \$2,000 para la sucursal de la Compañía que se establecerá en la República del Ecuador.

Se resuelve: Que la Compañía designe, constituya y nombre a PEREZ, BUSTAMANTE & PONCE CIA LTDA, como apoderados generales de la sucursal de la Compañía en el Ecuador, con la facultad para realizar, a nombre y en representación de la Compañía, todos los actos y procedimientos jurídicos que deban celebrarse y surtir efecto dentro del territorio del Ecuador y, especialmente contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas.

Yo, ALVARO PINZON RENGIFO, en mi calidad de Representante Legal, de la Compañía ATENTO COLOMBIA S.A., compañía debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, por medio de este instrumento certifico que lo anterior es una copia verídica y correcta de resoluciones debidamente adoptadas por el Directorio de dicha compañía el 22 DE MARZO y que dichas resoluciones no han sido modificadas, enmendadas o rescindidas desde su adopción y se hallan en plena vigencia y efecto a la fecha del presente instrumento.

Fecha: 23 DE MARZO DE 2007


ALVARO PINZÓN R.
Representante Legal

TESTIMONIO DE NOTARIA 16
 LA NOTARIA DIECISEIS DE BOGOTÁ D.C.
 Previa la confrontación correspondiente de la firma que aparece en el presente documento con la autografía registrada en el libro de firmas de la Notaría 16 de Bogotá D.C. se declara que la firma que aparece en el presente documento corresponde a la autografía registrada en el libro de firmas de la Notaría 16 de Bogotá D.C.

Alvaro Pinzon Rengifo
 Luis Humberto Navas D.
 Quito - Ecuador

BEATRIZ VARGAS NAVARRO
 NOTARIA 16

122
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA DIECISEIS DE BOGOTÁ
 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
 BOGOTÁ



País: República de Colombia
 (Country: - Pays:)

El presente documento público
 (This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: DORIS AMANDA RODRIGUEZ ORTEGA
 (Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: DIRECTORA DE GESTION NOTARIAL
 (Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello / estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
 (Bears the seal Stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
 (Certified - Attesté)

En: Bogotá D.C.
 (At: - A:)

El: VIERNES, 30 DE MARZO DE 2007
 (The: - Le:)

Por: Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores
 (By: The Ministry of Foreign Affairs - Par: Légalisations du Ministère des Affaires Étrangères)

Bajo el No: 5793354
 (Seal / Stamp: - Sceau / Timbre:)

Nombre del titular del documento: ALVARO PINZON RENGIFO
 (Name of the holder of document: - Nom du titulaire du document:)

Tipo de documento apostillado: RECONOCIMIENTO DE FIRMA
 (Type of document: - Type de document:)

Número de hojas apostilladas: 1
 (Number of pages: - Nombre de pages:)



www.minrelext.gov.co/apostilla

Alvaro Pinzon Rengifo
 Firma
 (Signature - Signature)

AR404990



REPUBLICA DEL ECUADOR



CERTIFICADO N° 5/07

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA CONSTITUCIÓN LEGAL Y
FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA ATENTO COLOMBIA S.A.**

El que suscribe Edmundo Vivero Viteri, Cónsul General del Ecuador en Bogotá, a petición del interesado y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Compañías y por las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente CERTIFICADO.-----

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: ATENTO COLOMBIA S.A.--

DOMICILIO LEGAL DE LA COMPAÑÍA: Bogotá, República de Colombia.-----

FECHA DE CONSTITUCIÓN: que por Escritura Pública N° 0000001 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. del 03 de enero de 2000, inscrita el 04 de enero de 2000, bajo el número 00711122 del Libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada : Atento Colombia S.A. pudiendo usar igualmente la razón social ATENTO S.A.-----

VIGENCIA.- Hasta el 20 de septiembre de 2200.-----

MATRICULA: 00983997-----

REPRESENTANTE LEGAL.- La sociedad tendrá un Gerente General, quien será su representante legal principal. El Gerente General tendrá un (1) Suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Que por Acta N° 0000014 de Junta directiva del 29 de abril de 2005, inscrita el 07 de junio de 2005, bajo el N° 00994734 del Libro IX, fue nombrado el señor Pinzón Rengifo Alvaro, identificado con la cédula N° 80408093, como Gerente General. Que por Acta N° 0000007 de la Junta Directiva del 11 de julio de 2003, inscrita el 13 de agosto de 2003, bajo el número 00893103 del libro IX, fue nombrado el señor Espinosa Archila Hernán, identificado con la cédula N° 00003229325, como Suplente del Gerente General.,-----

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- El Gerente General ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1.- Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que lo represente cuando fuere el caso; 2.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General los actos y contratos con la autorización previa de la Junta Directiva. 3.- Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad, contando con la autorización previa de la Junta Directiva, cuando dicha autorización se requiera de conformidad con estos estatutos, 4.- Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en el numeral 3 anteriores; 5.- Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la asamblea general de accionistas ni a la Junta directiva, 6.- Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; 7.- cuidar de la recaudación e inversión de los fondos

0003
Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

-2-

Certificado de Existencia, Funcionamiento y Constitución Legal N° 05/07

de la sociedad. 8.- Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Junta Directiva, las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; y 9 ejercer las demás funciones que le asigne la Ley, la Asamblea General de accionistas y la Junta directiva, - corresponde a la Junta directiva: - autorizar al Gerente General para celebrar cualquier acto o contrato dirigido a realizar inversiones o adquisiciones de acuerdo con las previsiones del capítulo XIII de los estatutos. Inversiones y adquisiciones: Los actos o contratos referente a adquisiciones e inversiones cuyos montos estén entre cero (0) y veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD25.000.00), o a su equivalente en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente a la fecha de la transacción, podrán ser contratados, en defecto del Representante Legal, de manera conjunta por dos (2) Directores de Area de acuerdo con el organigrama de la compañía y siempre requiriéndose la firma del Director de Administración y Finanzas. Los actos o contratos referente a adquisiciones e inversiones con montos entre veinticinco mil un dólares de los Estados Unidos de América (USD25.001.00) o a su equivalente en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente a la fecha de la transacción, y cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD100.000.00) o a su equivalente en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente a la fecha de la transacción, serán formados por el Gerente General, acompañada de uno de los Directores de área, según la organización de la empresa, y los contratos o actos referentes a adquisiciones e inversiones entre cien mil un dólares de los Estados Unidos de América (USD100.001.00), o a su equivalente en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente a la fecha de la transacción, y trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD300.000.00) serán firmados por el Gerente General con la aprobación del vicepresidente de la Junta directiva o con el suplente del Vicepresidente de la Junta Directiva. Los actos o contratos referentes a adquisiciones e inversiones por un monto superior a trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD300.000.00) o a su equivalente en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente a la fecha de la transacción serán firmados conjuntamente por el vicepresidente de la Junta directiva con el suplente del Vicepresidente de la Junta Directiva. - autorizar al Gerente General para adquirir acciones o cuotas de capital en otra sociedad o para comprar establecimientos de comercio de otra sociedad; autorizar contratos que tenga por objeto recibir en mutuo, a nombre de la sociedad, sumas de dinero en exceso de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD1.000.000.00) o a su equivalente en pesos colombianos a la tasa de cambio representativa del mercado vigente en la fecha de la transacción respectiva.

OBJETO SOCIAL: La sociedad tienen como objeto principal las siguientes actividades: (I) La prestación de toda clase de servicios de telemarketing, incluyendo televenta, líneas de atención, telecobranza y otros servicios de marketing y



REPUBLICA DEL ECUADOR



-3-

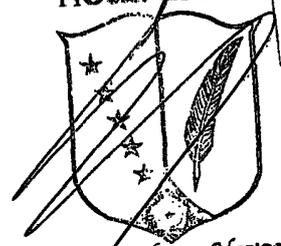
Certificado de Existencia, Funcionamiento y Constitución Legal N° 05/07

mercadotécnica, en especial aquellos que puedan ser articulados en centros de teleatención o en plataformas tecnológicas, telefónicas asistidas, ya sea para clientes propios o de terceros, a través de agentes de atención o de cualquier otro medio técnico actual o que pudiera desarrollarse en el futuro sea propio o de terceros. (II) El establecimiento, gestión y explotación de centros de explotación de servicios de atención propios o de terceros a través de plataforma multicanal. (III) La prestación de servicios de gerencia, consultoría y asesoría al cliente referidos a todos los procesos relacionado con la gestión de centros de atención de llamadas o centros de contacto para la atención al público, (IV) la gestión, creación, administración, actualización, desarrollo, análisis y segmentación de bases de datos propios o de terceros. La sociedad podrá desarrollar en general todas las acciones necesarias o afines para el cumplimiento del objeto social. La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, salvo por obligaciones de las personas jurídicas con quienes tenga la calidad de matriz, filial o subsidiaria.-----

CAPITAL SOCIAL: Tres mil millones de pesos.-----

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS.- 1.-Solicitud del Certificado de Existencia de Compañía al señor Cónsul. 2.- Resolución del Directorio de la Compañía. 4.- Escritura Pública N° 0000953 del 18 de julio del 2001, inscrita el 02 de agosto del 2001, bajo el N° 00788405, 5.- Escritura Pública N° 0001480 del 01 de noviembre del 2001, inscrita el 14 de noviembre bajo el N° 00802033, 6.- Escritura Pública N° 0000850 del 26 de junio del 2002, inscrita el 23 de julio del 2002, bajo el N° 00836714, 7.- Escritura Pública N° 0001752 del 10 de noviembre del 2006, inscrita el 28 de noviembre del 2006, bajo el N° 01092923, 8.- Escritura Pública N° 0000695 del 9 de mayo del 2000, inscrita el 16 de mayo del 2000, bajo el N° 00728619, 9.- Escritura Pública N° 0001487 del 26 de septiembre del 2000, inscrita el 29 de septiembre del 2000, bajo el N° 00746931, 10.- Escritura Publica N° 000276 del 28 de febrero del 2006, inscrita el 09 de marzo del 2006, bajo el N° 01042961. 11.- Escritura Pública N° 0001146 del 02 de agosto del 2006, inscrita el 08 de agosto del 2006 bajo el N° 01074485., Escritura Pública N° 001 del 03 de enero del 2000, inscrita el 4 de enero de 2000, bajo el N° 00711122-----

En virtud de haber comprobado debidamente los hechos señalados por la presentación de los documentos mencionados anteriormente, el suscrito certifica que en la Escritura Pública 1 de la Notaría 16 de Bogotá del 03 de enero del 2000, Artículo Segundo Domicilio: El domicilio principal establece que la sociedad tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, con facultad para adoptar otro u otros domicilios y crear sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República o en el exterior.-----



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Certificado de Existencia, Funcionamiento y Constitución Legal N° 05/07

El suscrito certifica que el señor ALVARO PINZON RENGIFO en su calidad de Representante Legal de la Compañía DE ATENTO COLOMBIA S.A. se encuentra debidamente facultado para representar a la sociedad.-----

Igualmente que la empresa se encuentra operando normalmente en la República de Colombia y que sus actividades están relacionadas con su objeto social.-----

Para constancia se firma el presente CERTIFICADO a los doce días del mes de abril del año dos mil siete.-----

EDMUNDO V. VEROZUELA
CONSEJERO, CONSUL GENERAL DEL ECUADOR EN BOGOTA



Partida: III-14-1
Derechos Cobrados: US \$ 700,00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

22 DE MARZO DE 2007

HORA 14:10:25

09RAR032212807LGA0215

HOJA : 001

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : ATENTO COLOMBIA S A PUDIENDO USAR IGUALMENTE LA RAZON SOCIAL ATENTO S A

N.I.T. : 830065842-5

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00983997

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000001 DE NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 3 DE ENERO DE 2000 , INSCRITA EL 4 DE ENERO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00711122 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: ATENTO COLOMBIA S A PUDIENDO USAR IGUALMENTE LA RAZON SOCIAL ATENTO S A

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000953	2001/07/18	00016	BOGOTA D.C.	00788405	2001/08/02
0001480	2001/11/01	00016	BOGOTA D.C.	00802033	2001/11/14
0000850	2002/06/26	00016	BOGOTA D.C.	00836714	2002/07/23
0001752	2006/11/10	00016	BOGOTA D.C.	01092923	2006/11/28
0000695	2000/05/09	00016	BOGOTA D.C.	00728619	2000/05/16
	2000/06/16	10000	BOGOTA D.C.	00734529	2000/06/27
0001487	2000/09/26	00016	BOGOTA D.C.	00746931	2000/09/29
0000276	2006/02/28	00016	BOGOTA D.C.	01042961	2006/03/09
0001146	2006/08/02	00016	BOGOTA D.C.	01071185	2006/08/08
0000360	2006/03/16	00016	BOGOTA D.C.	01045504	2006/03/23

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2200 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (I) LA PRESTACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS DE TELEMARKETING, INCLUYENDO TELEVENTA, LINEAS DE ATENCION, TELECOBRANZA Y OTROS SERVICIOS DE MARKETING Y MERCADOTECNIA, EN ESPECIAL AQUELLOS QUE PUEDAN SER ARTICULADOS EN CENTROS DE TELEATENCION O EN PLATAFORMAS TECNOLOGICAS, TELEFONICAS ASISTIDAS, YA SEA PARA CLIENTES PROPIOS O DE TERCEROS, A TRAVES DE AGENTES DE ATENCION O DE CUALQUIER OTRO MEDIO TECNICO ACTUAL O QUE PUDIERA DESARROLLARSE EN EL FUTURO SEA PROPIO O DE TERCEROS. (II) EL ESTABLECIMIENTO, GESTION Y EXPLOTACION DE CENTROS DE EXPLOTACION DE SERVICIOS DE ATENCION PROPIOS O DE TERCEROS A TRAVES DE PLATAFORMA MULTICANAL. (III) LA

PRESTACION DE SERVICIOS DE GERENCIA, CONSULTORIA Y ASESORIA AL CLIENTE REFERIDOS A TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DE CENTROS DE ATENCIÓN DE LLAMADAS O CENTROS DE CONTACTO PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO. (IV) LA GESTIÓN, CREACIÓN, ADMINISTRACIÓN, ACTUALIZACIÓN, DESARROLLO, ANÁLISIS Y SEGMENTACIÓN DE BASES DE DATOS PROPIOS O DE TERCEROS. LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR EN GENERAL TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O AFINES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, NI GRAVAR SUS ACTIVOS PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, SALVO POR OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL O SUBSIDIARIA.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$3,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES: 3,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$2,997,460,000.00

NO. DE ACCIONES: 2,997,460.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$2,997,460,000.00

NO. DE ACCIONES: 2,997,460.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00994328 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON VILLAR IROUME PEDRO	C.E.00000301904
SEGUNDO RENGLON ROBLEDO QUIJANO JORGE JOAQUIN	C.C.00019360993
TERCER RENGLON SANTAMARIA AINHOA	P.VISA007243945-A

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00994328 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON TOMIC ERRAZURIZ FELIPE MIGUEL	P.VISA005390890-K
SEGUNDO RENGLON REY CASTILLO MARIA CLAUDIA	C.C.00051985303
TERCER RENGLON MEJIA VILLA JUAN CARLOS	C.C.00079590954

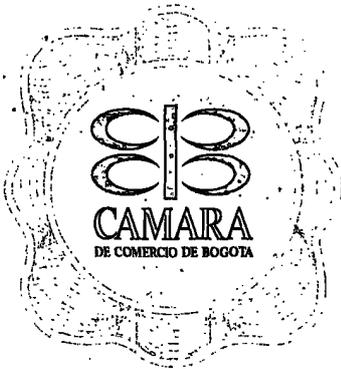
CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL, QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL. EL GERENTE GENERAL TENDRA UN (1) SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000014 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE ABRIL DE



01



* 5 7 7 4 1 9 2 2 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

22 DE MARZO DE 2007

HORA 14:10:27

09RAR032212807LGA0215

HOJA : 002

* * * * *

2005 , INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00994734 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	

PINZON RENGIFO ALVARO	C.C.00080408093
QUE POR ACTA NO. 0000007 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE JULIO DE 2003 , INSCRITA EL 13 DE AGOSTO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00893103 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	

ESPINOSA ARCHILA HERNAN	C.C.00003229325
-------------------------	-----------------

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE GENERAL EJERCERA LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1.-- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LO REPRESENTE CUANDO FUERE EL CASO; 2.-- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 3.-- REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD, CONTANDO CON LA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, CUANDO DICHA AUTORIZACION SE REQUIERA DE CONFORMIDAD CON ESTOS ESTATUTOS; 4.-- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECION A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 ANTERIOR; 5.-- NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACION O REMOCION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NI A LA JUNTA DIRECTIVA; 6.-- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.-- CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD; 8.-- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; Y 9.-- EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. - CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA: - AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO DIRIGIDO A REALIZAR INVERSIONES O ADQUISICIONES DE ACUERDO CON LAS PREVISIONES DEL CAPITULO XIII DE LOS ESTATUTOS. INVERSIONES Y ADQUISICIONES: LOS ACTOS O CONTRATOS REFERENTES A ADQUISICIONES E INVERSIONES CUYOS MONTOS ESTEN ENTRE CERO (0) Y VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD25,000.00), O A SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE A LA FECHA DE LA TRANSACCION, PODRAN SER CONTRATADOS, EN DEFECTO DEL REPRESENTANTE LEGAL, DE MANERA CONJUNTA POR DOS (2) DIRECTORES

DE AREA DE ACUERDO CON EL ORGANIGRAMA DE LA COMPAÑIA Y SIEMPRE REQUIRIENDOSE LA FIRMA DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS. LOS ACTOS O CONTRATOS REFERENTES A ADQUISICIONES E INVERSIONES CON MONTOS ENTRE VEINTICINCO MIL UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD25,001.00) O A SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE A LA FECHA DE LA TRANSACCION, Y CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD100,000.00), O A SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE A LA FECHA DE LA TRANSACCION, SERAN FIRMADOS POR EL GERENTE GENERAL, ACOMPAÑADA DE UNO DE LOS DIRECTORES DE AREA, SEGUN LA ORGANIZACION DE LA EMPRESA, Y LOS CONTRATOS O ACTOS REFERENTES A ADQUISICIONES E INVERSIONES ENTRE CIEN MIL UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD100,001.00), O A SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE A LA FECHA DE LA TRANSACCION, Y TRESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD300,000.00) SERAN FIRMADOS POR EL GERENTE GENERAL, CON LA APROBACION DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA O CON EL SUPLENTE DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. LOS ACTOS O CONTRATOS REFERENTES A ADQUISICIONES E INVERSIONES POR UN MONTO SUPERIOR A TRESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD300,000.00) O A SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE A LA FECHA DE LA TRANSACCION SERAN FIRMADOS CONJUNTAMENTE POR EL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA CON EL SUPLENTE DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. - AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA ADQUIRIR ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL EN OTRA SOCIEDAD O PARA COMPRAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE OTRA SOCIEDAD; - AUTORIZAR CONTRATOS QUE TENGA POR OBJETO RECIBIR EN MUTUO, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, SUMAS DE DINERO EN EXCESO DE UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.000.000.00) O SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A LA TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE LA TRANSACCION RESPECTIVA.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE MARZO DE 2005 , INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00997661 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

DELOITTE & TOUCHE LTDA

N.I.T.08600058134

QUE POR CERTIFICACION NO. 0000001 DE REVISOR FISCAL DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE MAYO DE 2006 , INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01053836 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

MELO ZAPATA FRANCY ISVEVIA

C.C.00052835791

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REVISOR FISCAL DEL 12 DE FEBRERO DE 2007 , INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01109828 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

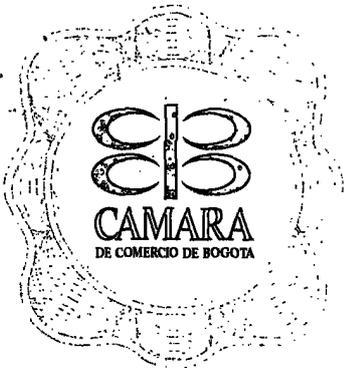
REVISOR FISCAL SUPLENTE

ARISTIZABAL FLOREZ PAOLA ANDREA

C.C.00052800803

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV DORADO NO. 84A-55 LOC



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

22 DE MARZO DE 2007

HORA 14:10:29

09RAR032212807LGA0215

HOJA : 003

* * * * *

150C

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : AV DORADO NO. 84A-55 LOC 150C

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

E-MAIL : L CAMARGO@ATENTO.COM.CO

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE (FUERA DEL PAIS) DEL 30 DE JUNIO DE 2004 , INSCRITO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00963415 DEL LIBRO IX , COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- ATENTO N V

DOMICILIO : (FUERA DEL PAIS)

QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 3,000.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICA

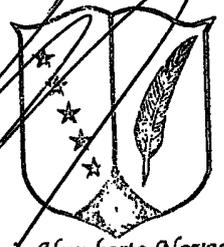
Que la firma colocada en este documento concuerda con la registrada en este documento, correspondiente a: MARTHA LIGIA GRACIA SUAREZ

CLAUDIA RIZO ILLERA

28 MAR. 2007

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

*** NO ES VALIDO POR ESTA CARA ***



País: República de Colombia
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: CLAUDIA RIZO ILLERA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: SECRETARIA GENERAL
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello / estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
(Bears the seal Stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: Bogotá D.C.
(At: - A:)

El: VIERNES, 30 DE MARZO DE 2007
(The: - Le:)

Por: Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores
(By: The Ministry of Foreign Affairs - Par: Légalisations du Ministère des Affaires Étrangères)
5793359

Bajo el No:
(Seal / Stamp: - Sceau / Timbre:)

ATENTO COLOMBIA S.A.

Nombre del titular del documento:
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire du document:)

Tipo de documento apostillado: CERTIFICADO CAMARA Y COMERCIO
(Type of document: - Type de document:)

Número de hojas apostilladas: 3
(Number of pages: - Nombre de pages:)



www.minrelext.gov.co/apostilla

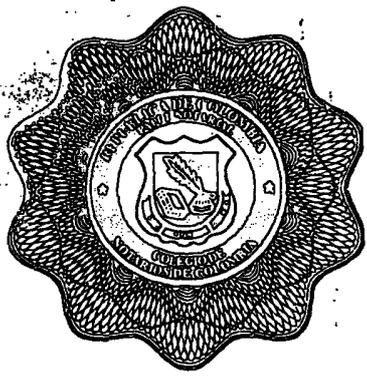
Firma
(Signature - Signature)

AR408044

01

AA 15620878

Se dio
123 cop
024 h
3 en 200



OTRO DARRIOS GALVIS
Notario Público de Santa Fe de Bogotá D.C.

ESCRITURA No. 001	NUMERO
CERO CERO UNO	
.	
En la ciudad de Santa Fé de Bogotá,	
Distrito Capital, Departamento de	
Cundinamarca, República de	

Se dio
4 cop
124 h
4 p 21
500 S 10
124 h
2000
Se dio
6 copia
28-7-200

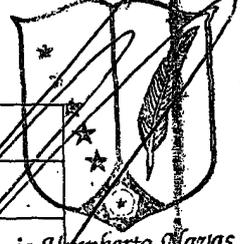
Colombia, hoy TRES (03) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL (2.000)

ELIZABETH RAMIREZ RIVERA

Notaria Dieciseis (16) Encargada de éste Circulo, se otorgó la escritura pública de CONSTITUCION DE SOCIEDAD contenida en las siguientes estipulaciones según minuta escrita que dice:

COMPARECENCIA: Comparecio: ALEJANDRO SILVA LUJAN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, de nacionalidad Colombiano, de estado civil casado, quien obra (i) en calidad de apoderado de ATTENTÓ HOLDINGS TELECOMUNICACIONES S.A., una sociedad unipersonal existente y legalmente constituida bajo las leyes de España, todo lo cual acredita de conformidad con la copia autenticada del poder a el conferido, documento que presenta para su protocolización y que forma parte del presente instrumento, (ii) quien a su vez también obra en este acto como persona natural y por tanto en nombre propio, MAURICIO PIREROS PERDOMO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, de nacionalidad Colombiano, de estado civil casado, quien obra en nombre propio, JUAN MARIO RENDON OSPINA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, de nacionalidad Colombiano, de estado civil casado, quien obra en nombre propio, PABLO RABELLY MENDOZA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, de nacionalidad Colombiano, de estado civil casado, quien

JUAN MARIO RENDON OSPINA
NOTARIO ENCARGADO



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

obra en nombre propio, manifestaron que acuden a esta
Notaría para constituir una sociedad anónima que se
regirá por los siguientes estatutos:
ESTATUTOS SOCIALES "ATENTO COLOMBIA S.A."
CAPITULO I
NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. ARTICULO PRIMERO.
NOMBRE Y NATURALEZA La Sociedad será comercial, del tipo
de las anónimas, de nacionalidad colombiana, y .gitará.
bajo la denominación social de ATENTO COLOMBIA S.A. ,
pudiendo usar igualmente la razón social ATENTO S.A.
ARTICULO SEGUNDO - DOMICILIO PRINCIPAL, SUCURSALES Y
AGENCIAS - La Sociedad tendrá su domicilio principal en
la ciudad de Santa Fé de Bogotá D.C., República de
Colombia, pero por decisión de la Junta Directiva podrá
establecer y reglamentar el funcionamiento de
sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del
territorio nacional o del exterior, o su cierre. Los
administradores de las sucursales o agencias serán
designados por la Junta Directiva y ésta les fijará en
cada oportunidad sus facultades y atribuciones, las
cuales deberán constar en el correspondiente poder.
ARTICULO TERCERO - TERMINO DE DURACION - La Sociedad
tendrá una duración hasta el 20 de septiembre del año
2200, pero la Asamblea General de Accionistas podrá
decretar su disolución anticipada o prorrogar el término
de su duración conforme a estos Estatutos.
ARTICULO CUARTO - OBJETO SOCIAL - La Sociedad tiene por
objeto principal las siguientes actividades: Prestación
de servicios de mercadotecnia, en especial todo tipo de
servicios de centros de tele-atención ("Call Centers"),
ya sea para clientes propios o de terceros, a través de
operadoras y de todos los medios técnicos actuales y que
se desarrollen en el futuro, sean medios propios o de

02

AA 15620527



OTTO DARRIOS GALVIS
Encargado de la Sección de Registro de D.D.A.

terceros, así como el desarrollo de
consultorias y capacitación del
personal en todos los ámbitos
relacionados con la operación y
ofrecimiento de servicios de
mercadotecnia y centros de tele-

atención. También podrá la Sociedad capacitar y/o proveer de personal propio o ajeno, a terceras personas para rubros directa o indirectamente relacionados con su actividad principal. Así mismo, la Sociedad podrá desarrollar, procesar y administrar bases de datos propias o de terceros; pudiendo aplicar, combinar, perfeccionar o utilizar los medios de comunicaciones que estime pertinentes. La sociedad podrá desarrollar todas las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto social.

PARAGRAFO - La Sociedad no podrá constituirse en garante ni fiadora de obligaciones de terceros, ni gravar sus activos para garantizar obligaciones de terceros, salvo por obligaciones de las personas jurídicas con quienes tenga la calidad de matriz, filial o subsidiaria, previa aprobación de la Junta Directiva.

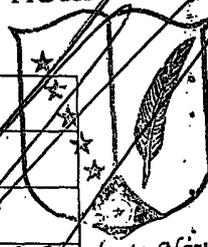
CAPITULO II

CAPITAL - ACCIONISTAS Y REGIMEN DE LAS ACCIONES.

ARTICULO QUINTO - CAPITAL AUTORIZADO - El capital autorizado asciende a la suma de diez millones de pesos (\$10,000,000.00) dividido en diez mil acciones (10.000) acciones nominativas de valor de mil pesos (\$1.000,00) cada una, representadas en títulos negociables.

ARTICULO SEXTO - CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO - Del capital autorizado a la fecha se encuentra suscrito en su totalidad, es decir la cantidad de diez millones de pesos (\$10,000,000.00), dividido en diez mil (10.000) acciones

JHON ARO MARTINEZ CASAS
NO INGRESA ENCARGADO



ordinarias. El capital pagado asciende a la suma de diez millones de pesos (\$10,000,000.00), dividido en diez mil (10.000) acciones ordinarias y distribuido de la siguiente manera:

Accionista	No. de Acciones	Porcentaje
Attento Holding		
Telecomunicaciones, S.A.	9.490	94.9%
Pablo Rabelly Mendoza	127	1.27%
Mauricio Piñeros Perdomo	129	1.29%
Juan Mario Rendón	127	1.27%
Alejandro Silva Luján	127	1.27%

ARTICULO SEPTIMO - EMISION Y COLOCACION DE ACCIONES -

Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General, antes de que éstas sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias legales. Las acciones en reserva quedan a disposición de la Junta Directiva, con facultad de ordenar y reglamentar su colocación cuando lo estime conveniente. Los accionistas de la Sociedad contarán con el derecho de preferencia para suscribir y pagar, en proporción con el número de acciones de las cuales sean titulares, cualesquiera nuevas acciones o bonos convertibles en acciones que se emitan en el curso de la vida social de la Sociedad. La Sociedad no podrá emitir nuevas acciones o bonos convertibles en acciones en favor de terceros no accionistas, salvo que dichas acciones o bonos convertibles en acciones se hayan ofrecido previamente a los accionistas de la Sociedad, en proporción a su respectiva participación accionaria en la fecha en que se apruebe el respectivo reglamento o prospecto de colocación de acciones o de bonos convertibles en acciones. Todos los accionistas de la Sociedad gozarán de un plazo de treinta (30) días calendario contados a

03

AA 15620528

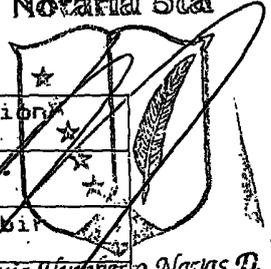


OTTO BARRIOS GALINDO
 Notario de Comercio de Bonaerense DA

partir de la fecha de la oferta por escrito que realice la Sociedad, para ejercitar su derecho de preferencia con el fin de suscribir dichas acciones o bonos convertibles en acciones. En caso

de que alguno o algunos de los accionistas de la Sociedad elijan no ejercitar dicho derecho de preferencia o lo ejerciera de modo parcial dentro del plazo de treinta (30) días calendario antes señalado, la Sociedad comunicará por escrito tal hecho a los accionistas que si hubieren ejercitado plenamente su derecho de preferencia, para que éstos, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles suscriban las acciones o bonos convertibles en acciones que no hubiesen sido suscritos por los demás accionistas, proporcionalmente al número de acciones poseido por cada accionista que suscribió plenamente las acciones originalmente ofrecidas. Este procedimiento de ofertas sucesivas se repetirá entre los accionistas que hayan aceptado suscribir la totalidad de las acciones o bonos convertibles en acciones ofrecidos a cada uno de ellos en la oferta inmediatamente anterior, hasta que todas las acciones o bonos convertibles objeto de la colocación sean suscritos por los accionistas o no haya ningún accionista interesado en suscribir el saldo de los mismos. En este último evento, el saldo de las acciones o bonos convertibles en acciones se ofrecerá a los terceros que designe la Junta Directiva, en las mismas condiciones de precio y forma de pago ofrecidas a los accionistas de la Sociedad. La Asamblea General de Accionistas podrá, sin embargo, mediante el voto afirmativo correspondiente por lo menos al setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas, establecer en cada caso un sistema diferente

NOTARIO DE COMERCIO DE BONAERENSE DA
 NOTARIO EN CARGO



*Gaspar Humberto Navas D.
Quito - Ecuador*

de suscripción o renunciar al derecho de suscripción preferencial aquí establecido.

PARAGRAFO: La negociación de los derechos a suscribir acciones o bonos convertibles en acciones (en adelante "los Derechos"), está sujeta al derecho de preferencia en favor de los demás accionistas de la Sociedad, en los términos y condiciones aquí indicados: a) El accionista que proyecte enajenar la totalidad o parte de sus Derechos (en adelante "el Oferente") deberá ofrecer dichos Derechos a cada uno de los otros accionistas (en adelante "el Destinatario"), en proporción al número de acciones que cada uno de los otros accionistas posee en la Sociedad, mediante comunicación escrita en la que se indiquen las bases de la enajenación, es decir, los Derechos que se ofrecen, su precio, forma de pago, etc. con copia de todo ello a la Sociedad. b) El Destinatario gozará de un plazo de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha en que reciba la oferta escrita del Oferente, para decidir si hace o no uso del derecho de preferencia, y de su decisión dará aviso al Oferente, mediante comunicación escrita en que se deberá expresar si desea adquirir el total o solo parte de los Derechos que tendría derecho a adquirir, y si acepta las condiciones establecidas o si solicita que se lleve a cabo un avalúo de los Derechos. Si alguno de los accionistas dejare vencer el plazo expresado sin hacer manifestación escrita de que hace uso del derecho de preferencia aquí pactado, o dice hacerlo parcialmente, se entenderá que renuncia a su derecho en la cantidad respectiva. En este caso, los demás Destinatarios tendrán derecho preferencial para adquirir tales Derechos, para lo cual el Oferente deberá comunicarles por escrito el número de Derechos adicionales que

4 04

AA 15620529

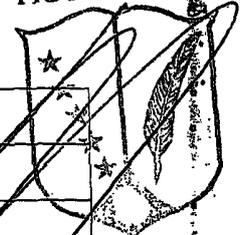


OMG DANNOG @AVP
Credito Asociado de Inversores de Finanzas SA

pueden adquirir, y los destina-
tarios tendrán cinco (5) días
calendario para manifestar si
aceptan adquirir dichos derechos.
Aquellos Derechos que los demás
Destinatarios no acepten adquirir,

deberán ser ofrecidos en ofertas sucesivas a los
Destinatarios que acepten adquirir los Derechos a ellos
ofrecidos previamente, hasta que todos los Derechos hayan
sido adquiridos por los Destinatarios o no haya ningún
Destinatario interesado en adquirir Derechos. c) En caso
que los accionistas no llegaren a un acuerdo en un plazo
de cinco (5) días para fijar el precio de los Derechos,
éste será fijado por un perito nombrado por las partes, y
a falta de acuerdo por el Superintendente de Sociedades,
de la siguiente lista de potenciales peritos: Arthur
Andersen Colombia, Deloitte Haskin, Price Waterhouse
Cobpers y Ernst & Young. Si ninguna de estas firmas está
disponible para actuar como perito o no aceptan tal
désignación, el Superintendente de Sociedades nombrará a
cualquier otra persona quien fijará el valor de los
Derechos, para lo cual tendrá un plazo de cinco (5) días
hábiles a partir de su designación. d) Si el precio
determinado en el avalúo es inferior en un diez por ciento
(10%) o más al precio de la oferta del Oferente (El
Precio de la Oferta), los costos del avalúo correrán por
cuenta del Oferente; en caso contrario, los costos
correrán por cuenta del Destinatario. Si el precio
avaluado es inferior al Precio de la Oferta, el Oferente
podrá optar por no vender los Derechos al Destinatario,
pero en dicho caso no podrá vender los Derechos a un
tercero. e) Si el precio avaluado es igual o superior al
Precio de la Oferta, el Destinatario podrá, dentro de los

NOTARIO ENCARGADO



tres (3) días calendario siguientes a la fecha en que se rinda el avalúo, elegir entre (i) comprar los Derechos en los términos de la oferta, o (ii) rechazar la oferta; en este último caso, y siempre y cuando no existan otros Destinatarios interesados el Oferente podrá vender los Derechos a un tercero, siempre y cuando que dicha venta se lleve a cabo en los mismos términos y condiciones originalmente ofrecidos a los Destinatarios.

Luis Humberto Nevias D.
Quito - Ecuador

ARTICULO OCTAVO - DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS - Cada

acción conferirá los siguientes derechos a su titular:

- 1- El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella;
- 2 - El de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio;
- 3 - El de negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos;
- 4 - El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se vayan a someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas los balances de fin de ejercicio;
- 5- El de retirarse de la Sociedad, el cual únicamente podrá ser ejercicio por aquellos accionistas disidentes o ausentes de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales correspondientes;
- y 6 - El de recibir, en caso de liquidación de la Sociedad, una parte proporcional de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.

PARÁGRAFO- Sin perjuicio de las acciones que pueda tomar la Sociedad de conformidad con el Artículo 397 del Código de Comercio, cuando un accionista se encuentre en mora de pagar el precio de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a

04

AA 15620530



OTRO DARRIOS CALTOS
Calle Barro Colorado No. 7, Of. de Despacho 112

ellas. Para este efecto, la
Sociedad anotara los pagos
efectuados y los saldos pendientes
de pago.
ARTICULO NOVENO - TITULOS - A todo
suscriptor se le hará entrega de

los títulos que justifiquen su calidad de accionista. Los
títulos serán nominativos y se expedirán en series
continuas, con la firma del Representante Legal y en ellos
se indicará: 1. El nombre completo de la persona en cuyo
favor se expiden; 2 - La denominación de la Sociedad, su
domicilio principal, la Notaria, número y fecha de la
escritura por la cual fue constituida; 3 - La cantidad de
acciones que representa cada título, el valor nominal de
las mismas y la indicación de si son ordinarias o
privilegiadas; 4 - Las condiciones para el ejercicio del
derecho de preferencia en la negociación; y 5 - Al dorso
de los títulos de las acciones privilegiadas constarán los
derechos inherentes a ellas.

PARAGRAFO - Antes de ser liberadas totalmente las acciones
solo podrán expedirse certificados provisionales, con
las mismas especificaciones que los definitivos. Pagadas
totalmente las acciones se cambiarán los certificados
provisionales por títulos definitivos.

ARTICULO DÉCIMO - NEGOCIACIÓN DE ACCIONES - Las acciones
son transferibles conforme a las leyes y estos estatutos.
La enajenación se perfecciona por el solo consentimiento
de los contratantes, pero para que este acto produzca
efectos respecto de la Sociedad y de terceros, se requiere
la inscripción en el libro de Registro de Acciones
mediante orden escrita del cedente. Dicha orden podrá
darse también en forma de endoso sobre el título
respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el

NOTARIO ENCARGADO

titulo al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos del tradente. La libre enajenación de las acciones queda limitada por el derecho de preferencia establecido en este capítulo. El derecho de preferencia se ejercerá con sujeción a las reglas especiales que se expresan en el artículo siguiente.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO - DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN. La enajenación de las acciones estará sujeta a las reglas siguientes: a) El accionista que proyecte enajenar la totalidad o parte de sus acciones (en adelante "El Oferente") deberá ofrecerlas, por conducto de la Sociedad, a los otros accionistas (en adelante "El Destinatario"), mediante comunicación escrita en que se indiquen las bases de la enajenación, es decir, el número de acciones que se ofrecen, su precio, forma de pago, etc. b) El Destinatario gozará de un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que reciba la oferta escrita del Oferente, para decidir si hace o no uso del derecho de preferencia, y de su decisión dará aviso al Oferente y a la Sociedad, mediante comunicación escrita en que se deberá expresar si se retrae el total o solo parte de las acciones que tendría derecho a adquirir, y si acepta las condiciones establecidas o si solicita que, de conformidad con el artículo 407 del Código de Comercio o las disposiciones que lo adicionen o modifiquen, se lleve a cabo un avalúo de las acciones. Si alguno de los Destinatarios dejare vencer el plazo expresado sin hacer manifestación escrita de que hace uso del derecho de preferencia aquí pactado, o dice hacerlo parcialmente, se entenderá que renuncia a su derecho en la cantidad respectiva. En este caso, los demás Destinatarios tendrán derecho preferencial a adquirir dichas acciones,

AA 15620531



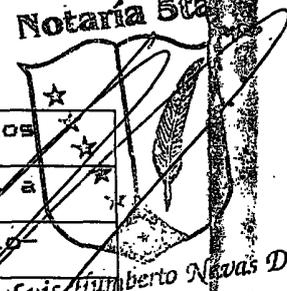
OTRO DAVINOS GALVIA
C/ Director de Sociedades de Sociedades

para lo cual la Sociedad les notificará por escrito el número adicional de acciones que tienen derecho a adquirir. El mismo derecho tendrán los Destinatarios cuando un Destinatario rechace la

oferta por no aceptación del precio. c) En caso de que los accionistas no llegaren a un acuerdo para fijar el precio de las acciones en un plazo de quince (15) días hábiles, éste será fijado por un perito nombrado por las partes, y a falta de acuerdo, por el Superintendente de Sociedades, de la siguiente lista de potenciales peritos: Arthur Andersen Colombia, Deloitte Haskin, Price Waterhouse Coopers y Ernst & Young. Si ninguna de estas firmas está disponible para actuar como perito o no aceptan tal designación, el Superintendente de Sociedades nombrará a cualquier otra persona, quien fijará el precio de las acciones, para lo cual tendrá un plazo de treinta (30) días a partir de su designación. d) Si el precio determinado en el avalúo es inferior en un diez por ciento (10%) o más al precio de la oferta del Oferente (El Precio de la Oferta), los costos del avalúo correrán por cuenta del Oferente; en caso contrario, los costos correrán por cuenta del Destinatario. Si el precio avaluado es inferior al Precio de la Oferta, el Oferente podrá optar por no vender las Acciones al Destinatario, pero en dicho caso no podrá vender las Acciones a un tercero. e) Si el precio avaluado es igual o superior al Precio de la Oferta, el Destinatario podrá, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se rinda el avalúo, comprar dichas acciones en los términos de la oferta o rechazar la oferta. f) En el evento en que los Destinatarios rechacen la oferta o renuncien a su derecho

JUAN CARLOS MARTINEZ GONZALEZ
NOTARIO 16 ENERO 2008

Notaria Sta



a adquirir las acciones y no existan otros Destinatarios interesados, el Oferente podrá vender dichas acciones a un tercero, pero sólo en los mismos términos y condiciones de la oferta y sólo si dicha venta se lleva a cabo dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al día en que se rinda el avalúo. g) Si vencidos los ciento veinte días (120) a que se refiere el literal anterior, el Oferente no ha vendido las acciones, el Oferente deberá reembolsar a cada Destinatario todos los gastos y costos incurridos por éstos en la evaluación de la oferta de venta de acciones. Para estos efectos, las partes estiman anticipadamente que dichos gastos y costos serán una suma equivalente al diez por ciento (10%) del precio total de las acciones ofrecidas por el Oferente a cada Destinatario, y con el pago de esta suma se entenderán reembolsados todos los gastos y costos incurridos por los Destinatarios al evaluar la oferta de venta de acciones.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO - LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES

- La Sociedad inscribirá las acciones en un libro registrado en la Cámara de Comercio en el cual se anotarán los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción, la enajenación o traspaso de acciones, los embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas y las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO - ADQUISICION DE ACCIONES -

Quando la Sociedad pretenda adquirir sus propias acciones deberá cumplir los requisitos que a continuación se enuncian: 1. La determinación se tomará por decisión de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de la mayoría de las acciones suscritas; 2 - Para realizar la operación se emplearán fondos

04

AA 15620532



tomados de las utilidades liquidas;

3 - Las acciones deben hallarse totalmente liberadas. Mientras dichas acciones se encuentren en poder de la Sociedad quedarán en suspenso los derechos inherentes a

OTRO DERECHO CUARTO

liberadas.

ARTICULO DECIMO CUARTO - TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO LIBERADAS - Las acciones no liberadas son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas pero el cedente y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de ellas.

ARTICULO DECIMO QUINTO - PRENDA DE ACCIONES. - La prenda de acciones se perfecciona mediante su registro en el Libro de Registro de Acciones para lo cual es necesario la previa aprobación del contrato de prenda por parte de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad con el voto favorable de la mayoría de las acciones suscritas. La prenda no confiere al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso.

ARTICULO DECIMO SEXTO. - USUFRUCTO DE ACCIONES - El usufructo de acciones se perfecciona mediante el registro en el Libro de Registro de Acciones para lo cual es necesario la previa aprobación del usufructo por parte de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad con el voto favorable de la mayoría de las acciones suscritas. Salvo estipulación expresa en contrario, el usufructo confiere al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenar o gravar las acciones y el de su reembolso al momento de la liquidación. Para el ejercicio de los derechos que se reserve el nudo propietario, bastará el escrito o

JHON Jairo MARIQUEZ GONZALEZ
 NOTARIO ENCARGADO

Notaría Sta

documento en que se hagan tales reservas.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO - EMBARGO DE ACCIONES - Las

acciones podrán ser objeto de embargo y enajenación

forzosa. El embargo se inscribirá en el Libro de

Registro de Acciones mediante orden escrita del

funcionario competente.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO - ENAJENACION DE ACCIONES

EMBARGADAS O EN LITIGIO - Para enajenar las acciones

cuya propiedad esté en litigio, se necesitará permiso

del respectivo juez, tratándose de acciones embargadas

se requerirá, además, autorización de la parte actora.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO - COMUNICACIONES OFICIALES - Todo

accionista deberá registrar en su dirección o la de sus

Representantes Legales o apoderados en la oficina de

la administración de la Sociedad. Quienes no cumplan

con este requisito no podrán reclamar a la Sociedad por

no haber recibido oportunamente las comunicaciones

oficiales que sean del caso. Los accionistas podrán

registrar además de la dirección, el número de télex o

dirección cablegráfica, telefax o demás medios electró-

nicos donde se puedan enviar comunicaciones o

convocatorias.

ARTICULO VIGÉSIMO - IMPUESTOS - La Junta Directiva

determinará en cada emisión o colocación de acciones si

la Sociedad o los accionistas deben pagar los impuestos

que graven o puedan gravar los títulos o certificados de

acciones.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO - EXTRAÍDO DE TÍTULOS - En los

casos de hurto o robo de un título, la Sociedad lo

sustituirá entregándole un duplicado al propietario que

aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones,

comprobando el hecho ante los administradores y en todo

caso, presentando la copia autenticada del denuncia

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

DB

AA 15620827



OTTO BARRERO GALVA
Notario Encargado de Notarías SA

penal correspondiente. Cuando el
Accionista solicite un duplicado
por pérdida del título, dará la
garantía que le exija la Junta
Directiva; en caso de deterioro,
la expedición de un duplicado

requerirá la entrega por parte del accionista de los
títulos originales deteriorados para que la Sociedad los
anule.

CAPITULO III

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO - CLASIFICACION - Son órganos
de la Sociedad la Asamblea General de Accionistas, los
Administradores y el Revisor Fiscal. Los administradores
son la Junta Directiva, el Gerente General y su suplente,
y quienes de acuerdo con los presentes estatutos ejercen
o detentan esas funciones. Cada uno de estos órganos
desempeñará sus funciones dentro de las facultades y
atribuciones que le confieren los presentes estatutos y
las leyes.

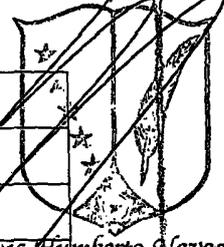
CAPITULO IV ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO - COMPOSICION - La Asamblea
General de Accionistas se compone de los accionistas
inscritos en el Libro de Registro de Acciones o de sus
representantes o mandatarios, reunidos conforme a las
prescripciones de los presentes estatutos y la ley.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO - REPRESENTACIÓN - Los accionis-
tas podrán hacerse representar en las reuniones de la
Asamblea General de Accionistas mediante poder escrito
otorgado a personas naturales o jurídicas según se estime
conveniente, en el que se indique: El nombre del apode-
rado, la persona en quien este puede sustituir poder, si
es el caso, la fecha o época de la reunión o reuniones

JAIRO MARTINEZ GONZALEZ
NOTARIO 15 ENCARGADO

Notaría Sta



para las cuales se confiere.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO - PROHIBICIONES - Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Sociedad, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para este efecto se les confieran. Tampoco podrán votar en la aprobación de los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni en las de liquidación.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO - ACCIONES EN COMUNIDAD - Cuando una o varias acciones pertenezcan en común y pro indiviso a varias personas, estas designarán un representante común único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionistas. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará al representante de tales acciones a petición de cualquier interesado. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida, quien tendrá derecho a nombrar un apoderado. A falta de albacea la representación se llevará por la persona que corresponda de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO - CLASES DE REUNIONES - Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y podrán tener el carácter de no presenciales. Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio social, el día, hora, y lugar que determine la Junta Directiva. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad así lo exijan. No obstante, podrá reunirse la Asamblea General de Accionistas sin previa citación y en cualquier lugar cuando se encuentre representada la

AA 15620828



OTRO DATUMO GALVO
Escritura en Escritura de Bienes B. G.

totalidad de las acciones
suscritas.
PARAGRAFO.- La Asamblea General de
Accionistas podrá deliberar y
decidir válidamente mediante
reuniones no presenciales, voto

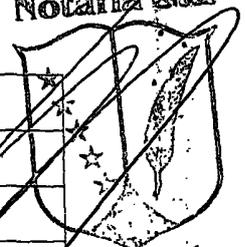
escrito o cualquier otro mecanismo aprobado por las
disposiciones legales aplicables. y de conformidad con
estas.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO - REUNIONES ORDINARIAS - Las
reuniones tendrán por objeto examinar la situación de la
Sociedad, designar administradores y demás funcionarios de
su elección, determinar las directrices económicas de la
Sociedad, considerar las cuentas y balances del último
ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y,
en general acordar todas las providencias tendientes a
asegurar el cumplimiento del objeto social.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO - REUNIONES POR DERECHO PROPIO -
Si la Asamblea General de Accionistas no fuere convocada
en la oportunidad señalada en el Artículo vigésimo séptimo
(27) anterior, se reunirán por derecho propio el primer
día hábil del mes de abril a las Diez (10:00 a.m.) de la
mañana, en las oficinas del domicilio principal donde
funciona la administración de la Sociedad. Los adminis-
tradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección
de los libros y papeles de la Sociedad a sus accionistas o
a sus representantes debidamente acreditado tal carácter,
durante los quince (15) días hábiles anteriores a la
reunión.

ARTICULO TRIGÉSIMO - REUNIONES EXTRAORDINARIAS - La
Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a
sesiones extraordinarias por la Junta Directiva, el
Gerente General, el Revisor Fiscal y, en los casos

NOTARIO ENCARGADO
JUAN CARLOS MARTINEZ GONZALEZ



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

previstos por la ley, por el Superintendente de Sociedades. Igualmente, deberá ser convocada por cualquiera de estos órganos sociales, a solicitud de un número de Accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas. Los solicitantes podrán acudir al Superintendente para que este funcionario ordene efectuarla si quienes están obligados a convocarla no cumplen con este deber. En las reuniones extraordinarias, la Asamblea General de Accionistas podrá tomar decisiones relacionadas con los temas previstos en el orden del día incluido en la convocatoria. No obstante, con el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de otros temas una vez agotado el orden del día.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO - CONVOCATORIA - La convoca-

toria a reuniones de la Asamblea se hará con ocho (8) días hábiles de anticipación, por medio de carta, cablegrama, mensaje por télex o telefax enviado a cada uno de los accionistas a la dirección o números registrados en la Sociedad. La carta deberá entregarse bien personalmente, dejando constancia de su recibo o bien mediante la utilización de correo certificado. La citación deberá contener el día, hora, y lugar en que debe reunirse la Asamblea General de Accionistas, así como el objeto de la convocatoria cuando sea extraordinaria. Cuando se trate de aprobar balances de fin de ejercicio, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles y en el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación. . . .

PARAGRAFO - No obstante lo anterior, en el evento en que

deba reunirse la Asamblea General de Accionistas en



ONTO BARRIOS GALVÁN
Notario Público de Sonora de Sonora S.C.

forma extraordinaria con el objeto de discutir la posible fusión, transformación, o escisión de la Sociedad, o la cancelación de la inscripción de las acciones en el evento en que la Sociedad negocie

las acciones en el mercado público de valores, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación de quince (15) días hábiles y en ella se indicará expresamente la posibilidad de ejercer el derecho de retiro de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO - QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR

- La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar con un número plural de accionistas que represente la mitad más una de las acciones suscritas.

Salvo por la mayoría especial prevista en estos estatutos y la ley, para decidir válidamente se requiere la mayoría de las acciones presentes en la reunión.

PARÁGRAFO. Si este quórum no llegare a completarse, se convocará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas, que deberá efectuarse no antes de los (10) días hábiles ni después de los (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea General de Accionistas se reúna por derecho propio el primer día hábil del mes de abril podrá deliberar y decidir válidamente con dos o más personas cualquiera que sea el número de acciones que representen.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO - PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA

- La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Gerente General y a falta de éste por cualquier persona designada para tal efecto por la misma Asamblea.

NOTARIO PABLO MARTINEZ GONZALEZ
NOTARIO 16 ENCARGADO

Notaria Sta



ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO - QUÓRUM DECISORIO ESPECIAL -

(i) Se requerirá el voto de un número plural de accionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la respectiva reunión de la Asamblea General, para disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia; (ii) La aprobación de la distribución de utilidades requerirá el voto de por lo menos el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la respectiva reunión; y (iii) Se requerirá el voto de un número plural de accionistas que represente el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión para efectos de aprobar el pago de dividendos en acciones liberadas de la Sociedad.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO - QUÓRUM DECISORIO ORDINARIO -

Las demás decisiones de la Asamblea General de Accionistas, inclusive los nombramientos unitarios, se tomarán por la mayoría de votos presentes, salvo que la ley o los estatutos requieran mayorías especiales. Sin embargo cuando se trate de decisiones adoptadas en Asamblea que debió convocarse en segunda oportunidad, como lo prevé el artículo trigésimo segundo (32) anterior, las mayorías para adoptar decisiones serán en los mismos porcentajes pactados en estos estatutos, pero en este caso refiriéndose a las acciones representadas y no a las suscritas, salvo cuando la ley obligue a referir alguna decisión específica a cierto porcentaje de acciones suscritas o una mayoría superior en cuyo caso primará la disposición legal. Cuando se trate de aprobar balances, cuentas de fin de ejercicio y cuentas de liquidación, la decisión se tomara por mayoría de votos presentes previa deducción de los que correspondan



OTTO BARRIOS GALVÁN
Presidente de Sociedad de Accionistas

a los administradores o empleados de la Sociedad, quienes no podrán votar estos actos.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO - OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES: Las decisiones de la Asamblea General

de Accionistas adoptadas con los requisitos previstos en la ley y en estos estatutos, obligarán a todos los accionistas aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general.

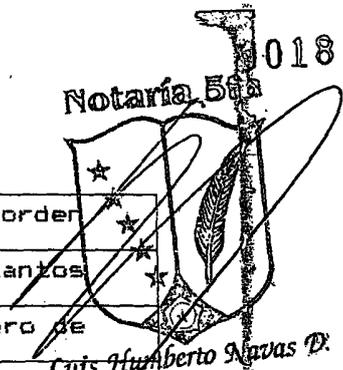
PARAFO Serán igualmente válidas y obligatorias las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los accionistas hubieran expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación.

El Representante Legal de la Sociedad informará a los accionistas sobre el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que el voto se haya expresado.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO - NO RESTRICCIÓN AL DERECHO DE VOTO. - Cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea en la Sociedad, por tanto en ningún caso se aplicará la restricción del voto.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO - ELECCIONES - Siempre que se trate de elegir a dos o mas personas para integrar una Junta Directiva, otra Junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio comenzará por la lista que hubiere

JUAN LINDO MARTINEZ/ROSALEZ
SECRETARIO GENERAL



obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declaran elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos proveer estos corresponderán a los residuos mas altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos se decidirá a la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

GENERAL DE ACCIONISTAS - Son funciones de la Asamblea

- General de Accionistas: 1 - Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos; 2 - Considerar los informes de los administradores y del Gerente General sobre el estado de los negocios sociales y el informe del Revisor Fiscal; 3 - Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores; 4 - Disponer de las utilidades sociales conforme a los estatutos y a las leyes; 5 - Constituir e incrementar las reservas a que haya lugar; 6 - Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará; 7 - Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal Principal y Suplente y fijarles sus asignaciones; 8- Nombrar al liquidador de la Sociedad; 9-Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos y Revisor Fiscal; 10-Decretar la emisión de bonos; 11 - Decretar la enajenación total de los haberes de la Sociedad; 12 - Delegar en la Junta Directiva o en el Gerente General, aquellas funciones cuya delegación no este prohibida por la ley; 13 - Adoptar las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados; 14 - Disponer, mediante el voto

12

12

AA 15620831



OTRO PAPEL COMO CALVO

favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión, que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia:

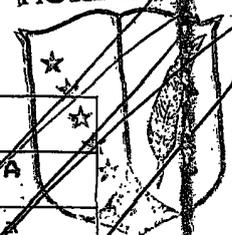
15 - Las demás que señalen las leyes o estos estatutos y que no correspondan a otro órgano de la Sociedad.

ARTICULO CUADRAGESIMO. - LIBRO DE ACTAS - Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se hará constar en un libro de Actas que será firmado por el Presidente de la reunión y el Secretario de la misma, o en su defecto por el Revisor Fiscal, después de aprobadas por la Asamblea. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de acciones suscritas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, con las salvedades de ley, las constancias presentadas por los asistentes, las decisiones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

PARAGRAFO.- En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que concluya el acuerdo. Las actas deberán ser suscritas por el Representante Legal y la persona que se designe como secretario.

CAPITULO V

JUAN JESUS MARTINEZ GONZALEZ
 NOTARIO PUBLICO



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO - COMPOSICION DE LA JUNTA

DIRECTIVA - La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO - PERIODO DE LA JUNTA

DIRECTIVA - Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva serán elegidos para periodos de tres (3) años y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento de su periodo. Si la Asamblea General de Accionistas no hiciere nueva elección de directores, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO - PRESIDENCIA - La Junta

Directiva será presidida por el miembro de la Junta que ésta designe. El Presidente de la junta se encargará especialmente de: a) Presidir y dirigir las reuniones de la junta, b) Convocar a sesiones de la junta de conformidad con estos estatutos y la ley. El Presidente podrá delegar esta función en el Secretario de la junta, y c) las demás funciones que contemplan estos estatutos y la ley.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO - SECRETARIA - La Junta

tendrá un Secretario, elegido por la misma, quien no podrá ser ni miembro de la Junta, ni desempeñar el cargo de Gerente General. El Secretario tendrá entre sus funciones: a) Llevar y redactar las actas de las sesiones, b) Tener a su cargo los documentos emanados de la junta, c) Desempeñar las demás funciones que le asigne la propia Junta.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO - DIRECTORES SUPLENTES -

Los directores suplentes reemplazarán a los principales



CANTO MARTINEZ GONZALEZ

en sus faltas absolutas o temporales, sin embargo, podrán ser llamados a las deliberaciones de la Junta Directiva, aun en los casos en que no corresponda asistir, pero en tal evento no tendrán voto, ni

afectarán el quórum.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES -

A los miembros de la Junta Directiva se les aplicarán las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley. Los actos o contratos en los que uno o mas miembros de la Junta tengan interés para si o como representantes de otra persona natural o juridica, distinta de las sociedades filiales, subsidiarias, controlantes o accionistas de la Sociedad, solo podrán ser celebrados por la Sociedad cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas por la Junta. Los acuerdos que al respecto adopte la junta, serán dados a conocer en la próxima Asamblea de Accionistas por quien la presida, debiendo hacerse mención de esta materia en la respectiva citación.

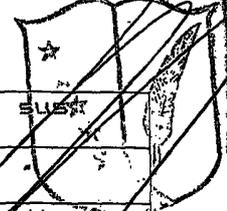
ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO - REMUNERACION -

El cargo de miembro de la Junta Directiva sera remunerado y la cuantia de su remuneración sera fijada anualmente por la asamblea general de accionistas.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO - REUNIONES -

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada tres (3) meses en la fecha que ella determine y cuando sea convocada por ella misma, o dos de sus directores que actúen como principales, el Gerente General de la Sociedad, la Asamblea General de Accionistas o el Revisor Fiscal. La Junta Directiva podrá reunirse sin necesidad de convocatoria, y podrá decidir válidamente sobre cualquier asunto de su competencia, cuando se encuentren reunidos

CANTO MARTINEZ GONZALEZ
NOTARIO EN CARGO



la totalidad de sus miembros principales, o sus respectivos suplentes.

PARAGRAFO: La Junta Directiva podrá deliberar y decidir validamente mediante reuniones no presenciales, escrito o cualquier otro mecanismo aprobado por las disposiciones legales aplicables y de conformidad con éstas.

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO - DECISIONES - La Junta Directiva podrá deliberar y decidir con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO QUINCUAGESIMO - FUNCIONES - Son funciones de la Junta Directiva: 1 - Darse su propio reglamento y fijar los reglamentos internos de la Sociedad; 2. - Cooperar con el Gerente General en la administración y dirección de los negocios sociales, así como delegar en el Gerente General o en cualquier otro empleado las funciones que estime convenientes; 3 - Elegir cada año al Gerente General de la Sociedad y a su suplente; 4- Disponer cuando lo considere oportuno, la formación de comités consultivos o técnicos, integrados por el numero de miembros que determine, para que asesoren al Gerente General en determinados asuntos, y crear los demás empleos que considere necesarios para el buen servicio de la empresa, señalarles funciones y remuneración; 5- Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en unión con el Gerente General, el balance de cada ejercicio y los demás anexos e informes legalmente requeridos, y cuando lo estime conveniente proponer a la Asamblea General de Accionistas las reformas que juzgue adecuado introducir a los estatutos; 6 - Asesorar al Gerente General cuando éste así lo solicite en relación con las acciones judiciales que deban iniciarse o proseguirse; 7- Convocar a la Asamblea General de Accionistas a

14

14 AA 15620833



OTRO DOCUMENTO CALIFORNIA

sesiones extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando lo solicite un número accionistas que represente por lo menos la cuarta parte de las acciones suscritas;

8 - Dar su voto consultivo cuando

la Asamblea General de Accionistas lo pida o cuando lo determinen los estatutos; 9 - Examinar cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la Sociedad; 10 - Aprobar la adquisición de otras empresas, venderlas o proponer a la Asamblea General de Accionistas su incorporación o fusión a otra sociedad; 11 - Establecer o suprimir sucursales o agencias dentro o fuera del país, reglamentar su funcionamiento y fijar en cada oportunidad las facultades y atribuciones de los administradores; 12 - Reglamentar la colocación de acciones ordinarias que la Sociedad tenga en reserva; 13 - Determinar las partidas que se deseen llevar a fondos especiales; 14 - Interpretar las disposiciones de los Estatutos que dieren lugar a dudas, y fijar su sentido mientras se reúne la próxima Asamblea General de Accionistas para someterle la cuestión; 15 - Autorizar al Gerente General para ejecutar las decisiones adoptadas en las cuales se necesite tal autorización; 16 - Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos estatutos y de las que dicten para el buen funcionamiento de la empresa y tomar las decisiones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines y que no correspondan a la Asamblea u otro, órgano de la Sociedad; 17- Autorizar al Gerente General para celebrar cualquier acto o contrato por un monto superior a dos millones Dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,000,000.00) o su

JOHN J. MARTINEZ SANCHEZ
NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO DE CALIFORNIA



Luís Humberto Narváez D.
Quito - Ecuador

equivalente en Pesos Colombianos a la tasa de cambio representativa del mercado vigente en la fecha de la respectiva transacción; 18 - Autorizar al Gerente General para adquirir acciones o cuotas de capital en otra sociedad o para comprar establecimientos de comercio de otra sociedad; 19 - Autorizar contratos que tengan por objeto recibir en mutuo, a nombre de la Sociedad, sumas de dinero en exceso de un millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000.00) o su equivalente en Pesos Colombianos a la tasa de cambio representativa del mercado vigente en la fecha de la transacción respectiva; 20 - Adoptar los reglamentos de colocación de acciones y de bonos convertibles en acciones; 21 - Aprobar la presentación de la solicitud de concordato preventivo o cualquier otro proceso concursal; y 22 - Aprobar la adquisición, disposición o gravamen de bienes inmuebles.

ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO - LIBRO DE ACTAS - Lo

ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se hará constar en un libro de Actas que serán firmadas por el Presidente de la Reunión y su Secretario, después de aprobadas. Las actas se encabezarán con un número y expresarán cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de miembros asistentes y su condición de principales o suplentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, con las salvedades de ley, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las decisiones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

PARAGRAFO: Las actas, en el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva cuando por escrito todos los miembros expresen

15

AA 15620834



OTRO DATOS QUE...

el sentido de su voto, deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que concluyan el acuerdo. Las actas deberán ser

suocritas por el Representante Legal y el Secretario de la reunión.

CAPITULO VI

GERENTE GENERAL

ARTICULO QUINGUAGÉSIMO SEGUNDO - GERENTE GENERAL -

REPRESENTACION LEGAL - La Sociedad tendrá un Gerente

General, quien será su Representante Legal principal.

Tendrá a su cargo la administración y gestión de los

negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos,

los reglamentos y resoluciones de la Asamblea

General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Gerente

General, tendrá un (1) suplente, quien lo remplazará en sus

faltas absolutas, temporales o accidentales. El Gerente

General, deberá asistir a las reuniones de la Junta

Directiva cuando sea invitado, y en dichas sesiones tendrá

voz, pero no voto, salvo que sea miembro de la Junta

Directiva.

ARTICULO QUINGUAGÉSIMO TERCERO - NOMBRAMIENTO Y PERIODO -

El Gerente General y su suplente será de libre nombramiento

y remoción por la Junta Directiva. El periodo será

de un (1) año contado a partir de su elección, pero podrán

ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente

antes del vencimiento del mismo. Cuando la Junta Directiva

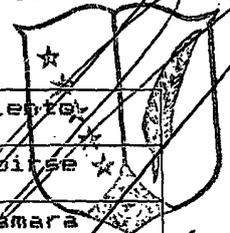
no elija al Gerente General o a su suplente en

las oportunidades en que deba hacerlo, continuarán los

anteriores en sus cargos hasta tanto se efectúe nuevo

nombramiento.

IGNO JIMÉNEZ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
NOTARIO 16 ENCARGADO



ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO-REGISTRO- El nombramiento del Gerente General y de su suplente deberá inscribirse en el Registro Mercantil, el cual se hará en la Cámara de Comercio, con base en copia auténtica de las actas en que consten las designaciones y acompañado de la respectiva aceptación a la designación en el cargo. Hecha la inscripción, los nombrados conservarán el carácter de tales mientras no sean registrados los nuevos nombramientos acompañados de la respectiva aceptación.

ARTICULO QUINCUAGESIMO QUINTO - FACULTADES DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS SUPLENTES

- El Gerente General ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1 - Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que lo represente cuando fuere el caso; 2- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 3- Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la Sociedad, contando con la autorización previa de la Junta Directiva, cuando dicha autorización se requiera de conformidad con estos estatutos; 4 - Someter a Arbitramento o transigir las diferencias de la Sociedad con terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en el numeral 3 anterior; 5 - Nombrar y remover los empleados de la Sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la Asamblea General de Accionistas ni a la Junta Directiva; 6 - Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; 7 - Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad;

16

AA 15620835

16



NOTARIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE CIEGO DE AVILA

8 - Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Junta Directiva, las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre

este particular; y 9 - Ejercer las demás funciones que le asigne la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

CAPITULO VII

REVISOR FISCAL

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO - NOMBRAMIENTO Y PERIODO -

El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General de Accionistas para un periodo igual al de la Junta Directiva. Podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo. El Revisor Fiscal tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. La Asamblea General de Accionistas podrá elegir como Revisor Fiscal a un o varias de contadores, la cual designará a las personas que ejercerán la Revisoría Fiscal.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO - INCOMPATIBILIDAD -

No podrán ser Revisores Fiscales los asociados de la misma Sociedad, de sus matrices o subordinadas, quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma Sociedad y quienes desempeñan en ella o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO - FUNCIONES -

Las funciones del Revisor Fiscal serán las señaladas por la ley.

CAPITULO VIII

JHON JAIRO NARANJO GONZALEZ
NOTARIO EN CARGO



RELACIONES ENTRE LOS ACCIONISTAS-FUNCIONARIOS DE LA
SOCIEDAD.
ARTICULO QUINGUAGESIMO NOVENO - ACUERDO
ACCIONISTAS - Dos o más accionistas que no sean
administradores de la Sociedad, podrán celebrar
acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a
votar en igual o determinado sentido en las Asambleas
de Accionistas. Dichos acuerdos podrán comprender la
estipulación que permita a uno o más de ellos o
a un tercero, llevar la representación de todos en
la reunión o reuniones de la Asamblea General de
Accionistas. Esta estipulación producirá efectos
respecto de la Sociedad, siempre que el acuerdo
conste por escrito y que se entregue al Representante
Legal para su depósito en las oficinas donde funcione
la administración de la Sociedad. En lo demás, ni la
Sociedad ni los demás accionistas, responderán por el
incumplimiento a los términos del acuerdo.
ARTICULO SEXAGESIMO - FUNCIONARIOS - Expirado el período
de duración del nombramiento de los miembros de la Junta
Directiva, del Presidente, del Revisor Fiscal y de
sus respectivos suplentes, así como de cualquier otro
empleado, ellos continuarán en el ejercicio de sus
funciones hasta que sean reemplazados o mientras no se
resuelva otra cosa por el órgano social a la cual
correspondan hacer el nombramiento. Todos los que
accepten un empleo en la Sociedad quedan sometidos a los
estatutos y reglamentos de ella.
ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO-PROHIBICION DE INFORMACION -
Ningún accionista o empleado podrá revelar a terceros
las operaciones de la Sociedad, salvo que lo exijan
las entidades o funcionarios que de acuerdo con los
estatutos puedan conocerlas o alguna autoridad facultada

Luente
Orito - Ecuador

17

AA 15620836



NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO DE JALISCO

para informarse de ellas.

CAPITULO IX

BALANCES, RESERVAS Y DIVIDENDOS

ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO -

BALANCE GENERAL - Anualmente, el treinta y uno (31) de diciembre,

la Sociedad deberá cortar sus cuentas, preparar y difundir estados financieros de propósito general debidamente certificados. El balance, el inventario, los libros y demás piezas justificativas de los informes serán depositados en la oficina de la administración de la Sociedad con una antelación de quince (15) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea General de Accionistas con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas.

ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO - APROBACION DEL BALANCE

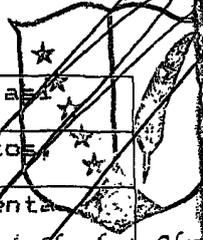
El balance debe ser presentado para la aprobación de la Asamblea General de Accionistas por la Junta Directiva y el Representante Legal con los demás documentos a que se refiere el artículo cuatrocientos cuarenta y seis (446) del Código de Comercio, o las disposiciones que lo modifiquen o reemplacen.

ARTICULO SEXAGESIMO CUARTO - RESERVA LEGAL - De las utilidades líquidas de cada ejercicio se tomará el diez por ciento (10%) para constituir e incrementar la reserva legal hasta cuando alcance un monto igual al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

ARTICULO SEXAGESIMO QUINTO - RESERVAS OCASIONALES - La Asamblea General de Accionistas podrá crear e incrementar reservas ocasionales siempre y cuando tenga un destino específico y con sujeción a las disposiciones legales.

ARTICULO SEXAGESIMO SEXTO - DIVIDENDOS - Hechas las reservas

JHON JAIRO MARTINEZ GONZALEZ NOTARIO 15 ENCARGADO



Luis Humberto Nolasco D.
Quito - Ecuador

a que se refieren los artículos anteriores, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, se repartirá como dividendo por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas, ~~o del~~ saldo de las mismas si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Sin embargo, si la suma de las reservas legales, estatutarias y ocasionales excediere del cien por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje que deberá repartir la Sociedad será del setenta por ciento (70%) por lo menos. No obstante, la Asamblea, con el voto del setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas, podrá disponer que la distribución de utilidades se efectúe en un porcentaje menor o no se lleve a cabo. Cuando no se obtenga la mayoría señalada anteriormente deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. El pago del dividendo se hará en proporción al número de acciones suscritas y se cancelará en dinero efectivo en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas, salvo que con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas se decida cubrirlo en forma de acciones liberadas de la misma Sociedad.

ARTICULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO - DIVIDENDOS NO RECLAMADOS

OPORTUNAMENTE - La Sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no sean reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social en depósito disponible a la orden de sus dueños.

CAPITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION

18

18

AA 15620837



CIVIL NOTARIO

ARTICULO SEXAGÉSIMO OCTAVO -
 CAUSALES DE DISOLUCIÓN - La
 Sociedad se disolverá por: 1.-
 Por vencimiento del término
 previsto para su duración, si no
 fuera prorrogado validamente; 2.-

Por reducción del número de accionistas a menos del
 requerido en la ley para su formación y funcionamiento;
 3.- Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de
 las acciones suscritas pertenezcan a un solo accionista;
 4.- Por decisión de la Asamblea General de Accionistas
 adoptada conforme a los estatutos; 5.- Cuando las perdi-
 das reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta
 por ciento (50%) del capital suscrito; 6.- Por declaración
 de liquidación obligatoria de la Sociedad; y 7.- Por las
 demás causales establecidas por las leyes.

ARTICULO SEXAGÉSIMO NOVENO-LIQUIDACION - Llegado el caso
 de disolución de la Sociedad se procederá a la
 liquidación y distribución de los bienes de acuerdo
 con lo prescrito por las leyes.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO - LIQUIDADOR - Hará la liquidación,
 la persona o personas designadas por la Asamblea General
 de Accionistas con la mayoría prevista en estos
 estatutos. Si la Asamblea no nombrare liquidador, tendrá
 carácter de tal la persona que ocupe el cargo de
 Gerente General de la Sociedad en el momento en que la
 Sociedad quede disuelta. En el ejercicio de sus funciones,
 el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las
 disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Durante
 la liquidación la Junta Directiva obrará como Junta
 Asesora.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO - FUNCIONAMIENTO DE LA
 ASAMBLEA - En el periodo de la liquidación la Asamblea

JHON JAIRO MORALES GONZALEZ
NOTARIO 15 ENCARGADO



General de Accionistas sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, acordar con ellos el precio de los servicios, aprobar la cuenta final y el acta de distribución.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO - CUENTA FINAL Y ACTA

DE DISTRIBUCION - Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas. El liquidador o liquidadores convocarán conforme a estos estatutos a la Asamblea General de Accionistas para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución. Si hecha la citación no se hace presente ningún accionista, los liquidadores convocarán a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de liquidación se entregará a los accionistas lo que les corresponda y si hay ausentes, los liquidadores los citarán mediante avisos que se publicarán por lo menos tres (3) veces con intervalos de ocho (8) a diez (10) días hábiles, en uno de los dos principales periódicos que circule en el domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días hábiles después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social y a falta de esta, a



CMC DE BOGOTÁ
Cámara de Comercio de Bogotá

la Junta que opere en el lugar
más próximo, los bienes que
correspondan a los accionistas
que no se hayan presentado a
reclamarlos. Si estos no los
reclamaren dentro del año

siguiente, dichos bienes pasarán a ser propiedad de
la entidad de beneficencia para la cual el liquidador
entregará los documentos de traspaso a que haya lugar.

CAPITULO XI DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO-ARBITRAMIENTO - En caso de
que surja una controversia entre los accionistas o entre
éstos y la Sociedad, se deberán iniciar entre las partes
en disputa negociaciones de buena fe tendientes a lograr
un acuerdo. Las negociaciones llevadas a cabo tendientes
a lograr un acuerdo tendrán carácter confidencial y las
partes no podrán en ningún caso usarlas con carácter
probatorio o de cualquier otro tipo en un proceso arbitral
o judicial.

En caso de que no se llegue a un acuerdo, la diferencia
que involucre a una parte que no sea nacional colombiano
se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento,
de conformidad con las siguientes reglas:

1. Arbitramento Internacional: Cualquiera se resolverá
mediante un arbitramento internacional que se regirá por
las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de
Comercio Internacional. El tribunal estará integrado por
tres (3) árbitros. Cada parte designará un árbitro y, en
el evento en que cualquiera de las partes no designe el
correspondiente árbitro por cualquier razón, incluyendo
que los accionistas que conforman una misma parte no
puedan ponerse de acuerdo en la identidad de dicho
árbitro, la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio

JUAN JAIRO MARTINEZ GONZALEZ
NOTARIO PUBLICO



Internacional designará un árbitro en nombre de la parte que no haya hecho la designación. Para los efectos de la presente cláusula compromisoria, se entiende como parte al accionistas o grupo de accionistas que sostienen la misma pretensión o posición en la disputa que se somete al Tribunal. El tercer árbitro será designado por la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. Cualquier árbitro que vaya a integrar el tribunal de arbitramento internacional, deberá hablar y escribir español en forma fluida. El proceso arbitral se llevará a cabo en la ciudad de Miami, Estado de la Florida, Estados Unidos de América y será conducido en idioma Español. El laudo arbitral será definitivo y obligatorio para todas las partes y los costos y gastos de cualquier arbitramento serán pagados en la forma en que lo determine la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO SEPTUAGESIMO CUARTO-TRANSITORIO -NOMBRAMIENTOS:

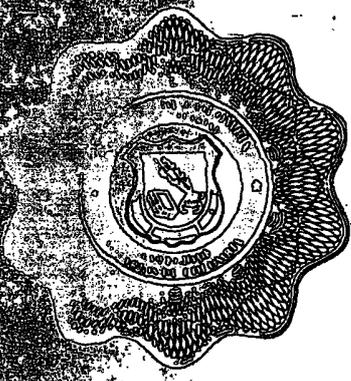
Para el primer periodo se efectúan los siguientes nombramientos:

Cargo	Nombre	Identificación
Gerente General	Pedro Villar	- Pasaporte No. 5801692 4
Suplente del Gerente		
General	Helmuth Victoria Hansen	C.C. 79.381.518 de Bogotá
Revisor Fiscal	La firma Arthur Andersen Colombia	
Miembros de Junta Directiva:		
Principales	Suplentes	
Rafael Hernández	Enrique Carrascal	
Jacinto Diaz	Carlos Graham	
Angel Lozano	Juan Rovira	

30

AA 15620839

...20



OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEIDO
 que fué este instrumento por los
 Comparecientes, hacen constar que
 han verificado cuidadosamente sus
 nombres completos, el número de los
 documentos de identidad; que todas

las informaciones consignadas en este instrumento son
 correctas y, en consecuencia asumen la responsabilidad
 que se derive de cualquier inexactitud de la misma. Se le
 advierte que el Notario responde de la Regularidad formal
 del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de
 las declaraciones de los otorgantes. Así mismo se le
 advierte de la obligatoriedad de su registro dentro del
 término y, demás disposiciones legales.

Se utilizaron las hojas de papel notarial números:

- AA 15620878, AA 15620527, AA 15620528, AA15620529 ,
- AA 15620530, AA 15620531, AA 15620532, AA15620827 ,
- AA 15620828, AA 15620829, AA 15620830, AA15620831 ,
- AA 15620832, AA 15620833, AA 15620834, AA 15620835
- AA 15620836, AA 15620837, AA 15620838, AA 15620839

.....

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS * 37.363.00

RESOLUCION 5338 del 28 de Diciembre de 1.999.-

ENmendado: 5338 del 28 de Diciembre de 1.999. SI VALE.

.....

HON. JUAN MARCELO GONZALEZ
 NOTARIO IS ENCARGADO

Notaría 5ta

Luis Humberto Novas D.
Quito - Ecuador

[Handwritten Signature]

Alejandro Silva Luján

C.C. No. 79.283.597 de Bogotá



[Handwritten Signature]

Mauricio Piñeros Perdomo

C.C.No. 79272194 de Bogotá



[Handwritten Signature]

Juan Mario Rendon Ospina

C.C.No. 79.463.141 de Bogotá



[Handwritten Signature]

Fabio Rebello Mendoza

C.C.No. 79.489.411 de Bogotá

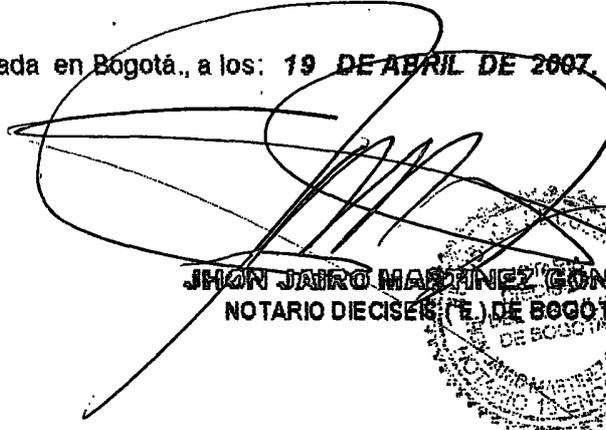


[Handwritten Signature]
ELIZABETH RAMIREZ RIVERA
NOTARIA DIECISEIS (S).-

Es fiel y 7a **COPIA (FOTOCOPIA)** reproducida mecánicamente de su original numero **001** de fecha: **3 DE ENERO DE 2000.**

La cual expido en **21** hojas de papel.

Dada en Bogotá., a los: **19 DE ABRIL DE 2007.**


JHON JAIRO MARTÍNEZ GONZÁLEZ.
NOTARIO DECISES (E) DE BOGOTÁ D. C.



20 ABR. 2007


Este documento es una copia fiel y exacta de lo que se encuentra en el original.
Fiel y exacta copia.
JHON JAIRO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
NOTARIO 16 ENCARGADO



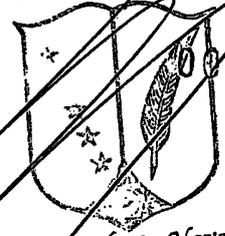
REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Notaria Sta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

País: República de Colombia
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: DORIS AMANDA RODRIGUEZ ORTEGA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: DIRECTORA DE GESTION NOTARIAL
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello / estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
(Bears the seal Stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: Bogotá D.C.
(At: - A:)

El: LUNES, 23 DE ABRIL DE 2007
(The: - Le:)

Por: Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores
(By: The Ministry of Foreign Affairs - Par: Légalisations du Ministère des Affaires Étrangères)

Bajo el No: 5804253
(Seal / Stamp: - Sceau / Timbre:)

VILLAR PEDRO / ATENTO COLOMBI AS.A.

Nombre del titular del documento:
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire du document:)

Tipo de documento apostillado: E.P. 000001/ CONSTITUCION DE SOCIEDAD
(Type of document: - Type de document:)

Número de hojas apostilladas: 21
(Number of pages: - Nombre de pages:)



www.minrelext.gov.co/apostilla

Firma
(Signature - Signature)

AR445008



"ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: La Sociedad tiene como objeto principal las siguientes actividades: (i) La prestación de toda clase de servicios de telemarketing, incluyendo televenta, líneas de atención, telecobranza y otros servicios de marketing y mercadotecnia, en especial aquellos que puedan ser articulados en centros de teleatención o en plataformas tecnológicas telefónicas asistidas, ya sea para clientes propios o de terceros, a través de agentes de atención o de cualquier otro medio técnico actual o que pudiere desarrollarse en el futuro, sea propio o de terceros. (ii) El establecimiento, gestión y explotación de centros de prestación de servicios de atención propios o de terceros a través de plataformas multicanal. (iii) La prestación de servicios de gerencia, consultoría y asesoría al cliente, referidos a todos los procesos relacionados con la gestión de centros de atención de llamadas o centros de contacto para la atención al público. (iv) La gestión, creación, administración, actualización, desarrollo, análisis y segmentación de base de datos propios o de terceros.

La Sociedad podrá desarrollar en general, todas las acciones necesarias o afines para el cumplimiento del objeto social. La Sociedad no podrá constituirse en garante ni fiadora de obligaciones de terceros, ni gravar sus activos para garantizar obligaciones de terceros, salvo por obligaciones de las personas jurídicas con quienes tenga la calidad de matriz, filial o subsidiaria."

SEGUNDO: Que salvo la modificación a los estatutos de ATENTO COLOMBIA S.A. prevista en el artículo anterior de este instrumento, el resto del clausulado del contrato social de la sociedad se mantiene en su integridad en

arios,
confor
la Ge
onista
erto
to Ve
mirti k
land
de la
uación
SION
rito,
gser:
ERO.
dic
a ni:
GU
da c
bac
truc:
de e
ros
do:
do)
erc
So
ad
ar
do
GU
do
c
y
c
b
o
S

191

AA 8245584

2



plena validez y efectos al no haber sido expresamente modificado. . . .

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEIDO

que fué este instrumento por los Comparecientes, hacen constar que han verificado cuidadosamente sus

nombres completos, el número de los documentos de identidad; que todas las informaciones consignadas en este instrumento son correctas y, en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de la misma. Se le advierte que el Notario responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes.

Asi mismo se le advierte de la obligatoriedad de su registro dentro del término y, demás disposiciones legales. Se utilizaron las hojas de papel notarial números: AA8245583, AA8245584.

Derechos Notariales Cobrados \$ 30.000.00..... Resolución 4188 de Diciembre 28 de 2001.

[Handwritten signature]

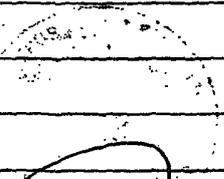
[Handwritten signature]

JORGE JOAQUIN ROBLEDO QUIJANO

C.C.No. 19360993 BH



Notario P. B. A.



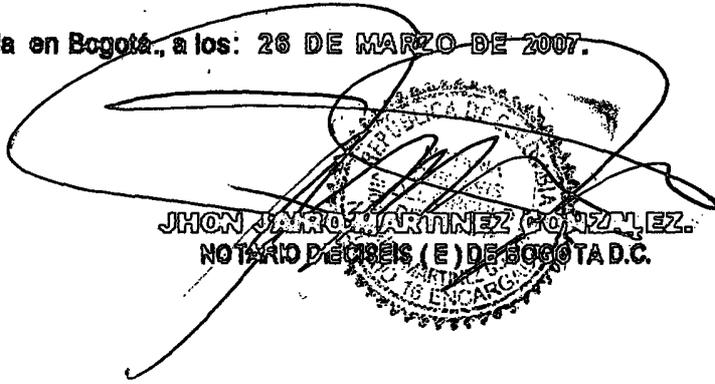
Otto Barrios Galvis

OTTO BARRIOS GALVIS
NOTARIO DIECISEIS

Cont. Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

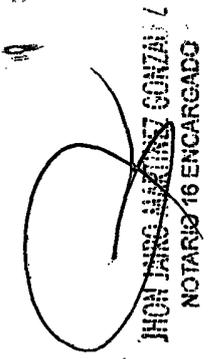
Es fiel y 5a COPIA (FOTOCOPIA) reproducida mecánicamente de su original numero 850 de fecha: 26 DE JUNIO DE 2002.
La cual expido en 3 hojas de papel.

Dada en Bogotá., a los: 26 DE MARZO DE 2007.


JHON JAIRÓ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
NOTARIO DE CEBS (E) DE BOGOTÁ D.C.

Superintendencia de
Notarías y Registro
El Director de Gestión Notarial
García que el Notario
que autorizó el presente documento
se encontraba ese día
en ejercicio del cargo

29 MAR. 2007


JHON JAIRÓ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
NOTARIO DE CEBS (E) DE BOGOTÁ D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

0031

País: República de Colombia
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: DORIS AMANDA RODRIGUEZ ORTEGA

(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: DIRECTORA DE GESTION NOTARIAL

(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello / estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

(Bears the seal Stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: Bogotá D.C.

(At: - A:)

El: VIERNES, 30 DE MARZO DE 2007

(The: - Le:)

Por: Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores

(By: The Ministry of Foreign Affairs - Par: Légalisations du Ministère des Affaires Étrangères)

Bajo el No: 5793354

(Seal / Stamp: - Sceau / Timbre:)

ATENTO COLOMBIA S.A.

Nombre del titular del documento:

(Name of the holder of document: - Nom du titulaire du document:)

Tipo de documento apostillado: COPIA ESCRITURA 00850 REFORMA

(Type of document: - Type de document:)

Número de hojas apostilladas: 3

(Number of pages: - Nombre de pages:)

AR404996



www.minrext.gov.co/apostilla

Firma
(Signature - Signature)



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

0032

NOTARIA
QUINTA

1 ...ION DE PROTOCOLIZACION:
 2 A petición del Dr. CARLOS SALAZAR TOSCANO,
 3 Abogado con matrícula profesional No. 3484 del
 4 Colegio de Abogados de Pichincha. Doctor Luis
 5 Humberto Navas Dávila, Notario Titular Quinto de
 6 este cantón Quito, en ejercicio de la atribución
 7 que me confiere el artículo dieciocho, numeral dos
 8 de la Ley Notarial, por mandato de la misma
 9 providencia, protocolizo incorporando al Registro
 10 de Escrituras Públicas de la Notaria a mi cargo en
 11 treinta y seis fojas, los documentos relativos a
 12 la compañía de nacionalidad colombiana
 13 denominada ATENTO COLOMBIA S.A, constante en los
 14 documentos adjuntos. Quito, a once de mayo del
 15 año dos mil siete.-

16 Firmado) Doctor Luis Humberto Navas Dávila,
 17 Notario Quinto del cantón Quito.- Sigue un sello.

18 SE PROTOCOLIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO
 19 ESTA - 4ta COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y
 20 SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU
 21 PROTOCOLIZACION

22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

Luis Humberto Navas D.
 Luis Humberto Navas D.
 Quito - Ecuador

Notaría 312



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

0033

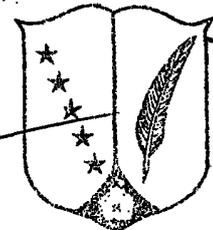
NOTARIA
QUINTA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ZON: Mediante Resolución No.07.Q.IJ.2292 dictada por el Doctor Marcelo Icaza Ponce, Intendente de Compañías de Quito, Encargado, el 28 de mayo del 2007: se Resuelve: Calificar de suficientes los documentos otorgados en el exterior, y autorizar el establecimiento de la Sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera ATENTIO COLOMBIA S.A., con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado a favor de PEREZ, BUSTAMANTE & PONCE CIA. LTDA. de nacionalidad ecuatoriana, de cuyo particular tomé nota al margen de las protocolizaciones de la indicada Compañía, celebradas ante mi Notario Quinto del Cantón Quito, Dr. Luis Navas Dávila, el 11 de mayo del 2007, otra el 11 de mayo del 2007, y la escritura del 18 de mayo del 2007.- Quito, a primero de junio del año dos mil siete.-

6
7
8
9

Notaría 5ta



[Firma manuscrita]
Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador



0034

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número **07.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC.** de 28 de mayo del 2.007, bajo el número **1590** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS COPIAS** Certificadas de las Protocolizaciones (2); y, Escritura Publica que contienen los documentos referentes al **ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR** de la Compañía Extranjera "**ATENTO COLOMBIA S. A.**"; y, la calificación del **PODER** otorgado por la misma a favor de la Compañía **PÉREZ BUSEAMANTE & PONCE CIA. LTDA.**, efectuadas el 11 y 18 de mayo de 2.007, respectivamente, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO**, literal b) de la citada **RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **957**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **24877**.- Quito, a siete de junio del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



RG/lg.-